

010 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 010
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		28/02/2022	091	<p>..." De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículos 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para los días jueves 24 DE MARZO y viernes 25 DE MARZO DE 2022 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación</p> <p>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas ALEX HUMBERTO PARADA HERMANDEZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZNO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo</p>

					<p>310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</p> <p>Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p>Se requiere a la señora MARTHA LIGIA URIBE SALAZAR, en calidad de Directora Ejecutiva de la Reserva Especial Minera de Quinchía “CORPOARE”, identificada con el Nit. No. 900130903-8, titular del Contrato de Concesión Minera LJT-14001X, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas” ...</p>	
AUTO	175-17 (GEXK-13)	LADRILLERA CATALUÑA S.A.S		28/02/2022	092	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 175-17 (GEXK-13), se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y IV trimestre de 2020 mismo.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de regalías de II trimestre de 2019, por valor de mil quinientos cincuenta pesos (\$ 1.550), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de regalías de III trimestre de 2019, por valor de tres mil quinientos noventa pesos (\$ 3.590), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de regalías de III trimestre de 2020, por valor de veinticinco mil doscientos un pesos (\$ 25.201), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de regalías de II trimestre de 2021, por valor de veintinueve mil ciento un pesos (\$ 29.101), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2019, I trimestre de 2020, I, III y IV trimestre de 2021, los cuales no se evidencian en el expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el recibo de pago de regalías de Il trimestre de 2020, toda vez que el recibo de pago allegado no cuenta con la fecha de consignación y no se puede verificar el pago oportuno del mismo. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue póliza minero ambiental por valor de treinta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 35.352.648), la cual debe ser radicada a través de la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que el formato básico minero anual 2019 con radicado No. 18208-0, fue evaluado a través de la plataforma de ANNA Minería mediante tarea 6276960, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que el formato básico minero anual 2020 con radicado No. 2939-0, fue evaluado a través de la plataforma de ANNA Minería mediante tarea 7366061, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que el formato básico minero anual 2017 con radicado No. 31163-0, fue evaluado a través de la plataforma de ANNA Minería mediante tarea 7650225, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que el formato básico minero anual 2021 con radicado No. 42562-0, fue evaluado a través de la plataforma de ANNA Minería mediante tarea 9223486, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <i>INFORMAR al titular que NO CUENTA con saldo a favor de regalías, de acuerdo al cruce de cuentas</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la licencia de explotación No. GEXK-13 (175-17) NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, y debido a que cuenta con instrumentos ambiental y técnico minero, se RECOMIENDA realizar la inscripción en el registro único de comercializadores de Minerales - RUCOM</i></p> <p>7. <i>RECORDAR al titular que de acuerdo a la Cláusula séptima – obligaciones a cargo del Concesionario, en el ítem 7.11. Presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular mineros dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>superposición total con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y superposición parcial con PERIMETRO URBANO DE SUPIA.</i> <p>▮ <i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 073 del 21 de febrero de 2021.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>11. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</i></p>
--	--	--	--	--	---

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		28/02/2022	093	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero FCG-08357X se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3004861 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, por un valor amparado de \$7.450.000,00 y con vigencia desde el 08 de noviembre de 2021 y hasta el 08 de noviembre de 2022, radicada en la plataforma ANNA Minería con el número: 40288-0, número de evento: 310484 del 19 de enero de 2022.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 42126-0, número de evento: 317442 del 08 de febrero de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 23 de febrero de 2022 por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9027849, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, solicitando información acerca del estado del trámite de la propuesta de Contrato de Concesión KHL-15421, cuyo proponente es la sociedad Anglo Gold Ashanti Colombia S.A.S., con el fin de proceder a resolver la integración de áreas solicitada por el titular entre dicha propuesta y el contrato de concesión FCG-08357X.</p> <p>3. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 23 de febrero de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9197512, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 077 del 24 de febrero de 2022.</p>
------	------------	--	--	------------	-----	---

						<p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	FIO-071	SOCIEDAD CEJEN S.O.M		03/03/2022	094	<p>...” APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 39810-0 y número de evento: 308814 del 13 de enero de 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 078 del 24 de febrero de 2022.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 24 de febrero de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 8985296, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 078 del 24 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se encuentra en proyecto el acto administrativo que resuelve la solicitud de renuncia al título minero No. FIO-071, presentada mediante radicado ANM No. 20211001376022 del 25 de agosto de 2021, por el representante legal de la sociedad titular, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 078 del 24 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 078 del 24 de febrero de 2022, que hace parte integral del presente acto administrativo</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
------	---------	-------------------------	--	------------	-----	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>" ...</p>
AUTO	UD3-10591	MUNICIPIO DE BALBOA		03/03/2022	095	<p>..." DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-10591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 080 del 25 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 080 del 25 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 080 del 25 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 080 del 25 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, y I trimestre de 2020 de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 080 del 25 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, y, I trimestre de 2021. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 080 del 25 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 080 del 25 de febrero de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UD3-10591, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 080 del 25 de febrero de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>” ...</i></p>
AUTO	651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		03/03/2022	096	<p><i>. DISPOSICIONES.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 651-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, con el cual se demuestre que a la fecha se encuentra en trámite la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización No. 009 de 18 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p>

						<p><i>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>... "</p>
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		03/03/2022	097	<p><i>DISPOSICIONES.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 734-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en condiciones los planos de la mina. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO a las Alcaldías de los municipios de NEIRA y ANSERMA, departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma de CALDAS, CORPOCALDAS, del contenido del Informe de Visita de Fiscalización N° 010 de 18/02/2022, el cual hace parte integral del presente proveído, para que actúen en el marco de sus competencias respecto a las NO CONFORMIDADES allí señaladas, por la presencia de extracción ilícita de minerales mediante métodos cúbicos.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARMA N° 072 de 18 de febrero de 2022, se programó visita de verificación para los días 10 y 11 de marzo 2022, de acuerdo a solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001439232 del 24 de septiembre de 2021, en el contrato de concesión No. 734-17 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas al título minero ubicado en los Municipios de Neira y Anserma (Caldas).</i></p>

						<p><i>INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización No. 010 de 18 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		03/03/2022	098	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice los documentos implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal en uso de EPP y temas de seguridad e higiene minera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</i></p>

notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas y a la Alcaldía Municipal de Manizales, del contenido del Informe de Visita de Fiscalización N° 008 de 18/02/2022 realizado al título LH0176-17, para que actúe de acuerdo a su competencia.

INFORMAR al titular que se mantiene la medida de suspensión de los trabajos de explotación, toda vez que no se ha evidenciado la afiliación a seguridad social ni ARL.

INFORMAR al titular minero que, El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de Visita de Fiscalización N° 008 del 18 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	IHL-08191	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		03/03/2022	099	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHL-08191 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia del estado de los trámites adelantados para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que actualice y mantenga en condiciones los planos en la mina. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a I semestre de 2019, anual de 2019 y anual de 2020, de acuerdo a las conclusiones del informe de visita de fiscalización N° 011 de 18/02/2002, el cual hace parte integral del presente proveído, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 de acuerdo a las conclusiones del informe de visita de fiscalización N° 011 de 18/02/2002, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>
------	-----------	------------------------------	--	------------	-----	--

						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular minero que, por medio del presente auto se corre traslado al informe de visita de fiscalización N° 011 de 18/02/2002, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	UD3-10301	MUNICIPIO DE BALBOA		03/03/2022	100	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-10301 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</i></p>

					<p><i>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera - SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición total con la capa zona de restricción informativo - zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.</i> • <i>Superposición total con la zona denominada paisaje cultural cafetero – área de amortiguamiento – Resolución No. 2963 de 2012 del Ministerio de Cultura – vigente desde 22-12-2012 – diario oficial no. 48652 de 22 de diciembre de 2012 – incorporado 08/05/2013.</i> <p>➤ <i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 079 del 25/02/2022.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 04 DE MARZO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales